

AUTO No. 03336

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 del 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2020ER72117 del 21 de junio de 2020, la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, con matrícula mercantil N°. 03046832 del 24 de diciembre de 2018, representada legalmente por el señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.003.817, domiciliada en la carrera 86 Bis No. 45 - 57 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, presentó ante esta secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte de pasajeros.

Que la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, presento en medio magnético la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 4755755 del 16 de abril de 2020, por un valor de TRES MILLONES

AUTO No. 03336

OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE
(\$3.814.921.00).

- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 26 de junio de 2019.
- Certificación del 02 de abril de 2020 en donde consta que el representante legal está facultado para la realización del respectivo trámite.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación **(Se aclara que para el presente caso la flota a inscribir es de vehículos a base de GAS NATURAL VEHÍCULAR)**.
- Licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante radicado No. 2020ER123601 del 24 de julio del 2020, la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**; radica alcance a la primera solicitud en el sentido de adicionar ciento treinta (130) buses biarticulados más a los 130 inicialmente solicitados, en este mismo radicado aporta la siguiente documentación:

- Recibo de pago No. 4494719 del 02 de julio de 2019, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$3.814.921.00) y el correspondiente formato de autoliquidación.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 18 de febrero de 2020.
- Certificación del 02 de abril de 2020, en donde consta que el representante legal está facultado para la realización del respectivo trámite.

AUTO No. 03336

- Relación de los 130 vehículos de más a evaluar dentro del Programa de Autorregulación **(Se aclara que para el presente caso la flota a inscribir es de vehículos a base de GAS NATURAL VEHICULAR).**
- Licencias de tránsito de los 130 vehículos adicionales a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación

AUTO No. 03336

Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD. El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:

1. Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.
2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.
3. Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.
5. Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.
6. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)
7. Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web www.dama.gov.co.
8. Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.
9. Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).
10. Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.
11. Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá

AUTO No. 03336

estar suscrita por el representante legal de la empresa.”

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, con matrícula mercantil N°. 03046832 del 24 de diciembre de 2018, se concluye que la sociedad da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros a base de **GAS NATURAL VEHÍCULAR** de la sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente auto.

Que el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008, estableció lo siguiente:

Artículo 2. Excepciones. *Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos NONROAD, los vehículos dedicados a gas natural o GLP y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos.*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006.

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial (RUES) el día 24 de septiembre del 2020, pudo establecerse que mediante acta No. 08 del 31 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615626 del Libro IX, se designó al señor **EDWIN YESID MORALES MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.608.778, quedando como suplente el señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.003.817.

AUTO No. 03336

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. **901.240.442 -1**, con matrícula mercantil N°. 03046832 del 24 de diciembre de 2018, domiciliada en la Carrera 86 Bis No. 45 - 57 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **EDWIN YESID MORALES MORALES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.608.778, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte a base de **gas natural vehicular** de pasajeros vinculados a esta sociedad y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

AUTO No. 03336

No.	PLACA								
1	G UW521	53	G UW573	105	G UW625	157	G UX846	209	G UX898
2	G UW522	54	G UW574	106	G UW626	158	G UX847	210	G UX899
3	G UW523	55	G UW575	107	G UW627	159	G UX848	211	G UX900
4	G UW524	56	G UW576	108	G UW628	160	G UX849	212	G UX901
5	G UW525	57	G UW577	109	G UW629	161	G UX850	213	G UX902
6	G UW526	58	G UW578	110	G UW630	162	G UX851	214	G UX903
7	G UW527	59	G UW579	111	G UW631	163	G UX852	215	G UX904
8	G UW528	60	G UW580	112	G UW632	164	G UX853	216	G UX905
9	G UW529	61	G UW581	113	G UW633	165	G UX854	217	G UX906
10	G UW530	62	G UW582	114	G UW634	166	G UX855	218	G UX907
11	G UW531	63	G UW583	115	G UW635	167	G UX856	219	G UX908
12	G UW532	64	G UW584	116	G UW636	168	G UX857	220	G UX909
13	G UW533	65	G UW585	117	G UW637	169	G UX858	221	G UX910
14	G UW534	66	G UW586	118	G UW638	170	G UX859	222	G UX911
15	G UW535	67	G UW587	119	G UW639	171	G UX860	223	G UX912
16	G UW536	68	G UW588	120	G UW640	172	G UX861	224	G UX913
17	G UW537	69	G UW589	121	G UW641	173	G UX862	225	G UX914
18	G UW538	70	G UW590	122	G UW642	174	G UX863	226	G UX915
19	G UW539	71	G UW591	123	G UW643	175	G UX864	227	G UX916
20	G UW540	72	G UW592	124	G UW644	176	G UX865	228	G UX917
21	G UW541	73	G UW593	125	G UW645	177	G UX866	229	G UX918
22	G UW542	74	G UW594	126	G UW646	178	G UX867	230	G UX919
23	G UW543	75	G UW595	127	G UW647	179	G UX868	231	G UX920
24	G UW544	76	G UW596	128	G UW648	180	G UX869	232	G UX921
25	G UW545	77	G UW597	129	G UW649	181	G UX870	233	G UX922
26	G UW546	78	G UW598	130	G UW650	182	G UX871	234	G UX923
27	G UW547	79	G UW599	131	G UX820	183	G UX872	235	G UX924
28	G UW548	80	G UW600	132	G UX821	184	G UX873	236	G UX925
29	G UW549	81	G UW601	133	G UX822	185	G UX874	237	G UX926
30	G UW550	82	G UW602	134	G UX823	186	G UX875	238	G UX927
31	G UW551	83	G UW603	135	G UX824	187	G UX876	239	G UX928
32	G UW552	84	G UW604	136	G UX825	188	G UX877	240	G UX929
33	G UW553	85	G UW605	137	G UX826	189	G UX878	241	G UX930
34	G UW554	86	G UW606	138	G UX827	190	G UX879	242	G UX931
35	G UW555	87	G UW607	139	G UX828	191	G UX880	243	G UX932
36	G UW556	88	G UW608	140	G UX829	192	G UX881	244	G UX933
37	G UW557	89	G UW609	141	G UX830	193	G UX882	245	G UX934
38	G UW558	90	G UW610	142	G UX831	194	G UX883	246	G UX935
39	G UW559	91	G UW611	143	G UX832	195	G UX884	247	G UX936

AUTO No. 03336

40	G UW560	92	G UW612	144	G UX833	196	G UX885	248	G UX937
41	G UW561	93	G UW613	145	G UX834	197	G UX886	249	G UX938
42	G UW562	94	G UW614	146	G UX835	198	G UX887	250	G UX939
43	G UW563	95	G UW615	147	G UX836	199	G UX888	251	G UX940
44	G UW564	96	G UW616	148	G UX837	200	G UX889	252	G UX941
45	G UW565	97	G UW617	149	G UX838	201	G UX890	253	G UX942
46	G UW566	98	G UW618	150	G UX839	202	G UX891	254	G UX943
47	G UW567	99	G UW619	151	G UX840	203	G UX892	255	G UX944
48	G UW568	100	G UW620	152	G UX841	204	G UX893	256	G UX945
49	G UW569	101	G UW621	153	G UX842	205	G UX894	257	G UX946
50	G UW570	102	G UW622	154	G UX843	206	G UX895	258	G UX947
51	G UW571	103	G UW623	155	G UX844	207	G UX896	259	G UX948
52	G UW572	104	G UW624	156	G UX845	208	G UX897	260	G UX949

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte de pasajeros solicitado por la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, a través de su representante legal el señor **EDWIN YESID MORALES MORALES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.608.778 (o quien haga sus veces), en la Carrera 86 Bis No. 45 - 57 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **capitalbus@capitalbus.com.co**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

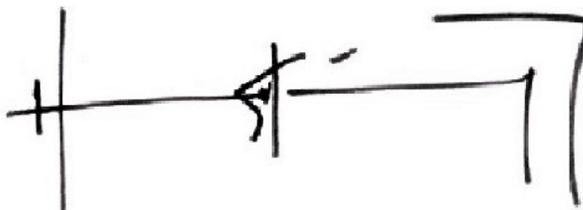
PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 03336

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 28 del mes de septiembre de 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ C.C: 1020787740 T.P: CPS: CONTRATO 20202012 DE FECHA EJECUCION: 24/09/2020

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: CPS: CONTRATO 20201652 DE FECHA EJECUCION: 24/09/2020

DANIELA URREA RUIZ C.C: 1019062533 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20200281 DE FECHA EJECUCION: 27/09/2020

Aprobó:

Aprobó y firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 28/09/2020

Radicado No. 2020ER72117 del 17 de abril de 2020.

Exp. SDA-02-2020-1609